



Sección de lo Mercantil del TI de Girona. Plaza nº 2 - (Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Girona)

Servicio Común de Tramitación de Girona. Sección Civil, Contenciós y Social

Plaza Plaça Josep Maria Lladó, s/n - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 872660663

FAX: 972659318

E-MAIL: scm.mercantil.girona@xii.gencat.cat

Datos de consignación judicial: [ANONIMIZADOS]

N.I.G.: [ANONIMIZADO]

Concurso sin masa [ANONIMIZADO]

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora: PERSONA DEUDORA

Procurador/a: [ANONIMIZADO]

Abogado: Susana Ramirez Gonzalez

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

A U T O

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Lugar: Girona

Fecha: 16 de julio de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado auto de conclusión de fecha 8 de julio de 2026, notificado en legal forma.

Segundo. En la referida resolución figura en la tabla de créditos exonerados de la parte dispositiva el importe del acreedor nº 1, cuya identificación y sucesión han sido anonimizadas para publicación web.

Donde dice [ACREEDOR ANONIMIZADO] diga [ACREEDOR ANONIMIZADO]



Donde dice Principal: 20.176€ Diga:

Principal: 21.417€ Intereses: 5.190€ Costas abogado: 3.630€ (IVA incl.)
Costas procurador: 726€ (IVA incl.) Total: 30.963€

Donde en la fila de la cuantía debida dice: "20.176€" Diga: "30.963€"

Tercero. La Procuradora de la parte concursada ha presentado un escrito en el que interesa la rectificación de error material del auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificados en cualquier momento.

Segundo. En el presente caso, la petición ha sido formulada dentro del plazo y estimo procedente acceder a la misma en los términos que expreso en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo la petición formulada por la Procuradora de la parte concursada de rectificar la resolución dictada en el presente procedimiento con fecha 8 de julio de 2026, en el sentido de que queda definitivamente redactada de la siguiente forma:

Donde dice [ACREEDOR ANONIMIZADO] diga [ACREEDOR ANONIMIZADO]



Donde dice Principal: 20.176€ Diga:

**Principal: 21.417€ Intereses: 5.190€ Costas abogado: 3.630€ (IVA incl.)
Costas procurador: 726€ (IVA incl.) Total: 30.963€**

Y donde en la fila de la cuantía debida que dice: "20.176€" Diga: "30.963€"

Por lo que procede sustituir el importe del crédito nº 1, de 20.176,00 euros a 30.963,00 euros, manteniéndose en lo demás todos los pronunciamientos del Auto en sus propios términos.

MODO IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (art. 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,



rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.